



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3947

RAD. No. 001-2019-00555-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0217/2023** de fecha **24 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *el 23 de mayo de 2023, bajo la inscripción Nro. 838 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio MUNDO CUERO de propiedad de la sociedad MUNDO CUERO OSPINA Y CIA S.A.S. Mediante Oficio CYN/001/0217/2023 Radicado: 76001400300120190055500 del 24 de abril de 2023. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0217/2023** de fecha **24 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA**, mediante el cual informa que “(...)

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MUNDO CUERO OSPINA Y CIA LTDA - 800098504	Cuenta Ahorros - - 6249	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante.

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7daf273836b534a36a0699624101ded659199f1f118b2485320bb488789ba7**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3890

RAD.: No. 001-2021-00614-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ccba1e52a206b2c26df68d4ead0270af8f1bab68e52d4d157fdc988bce9c85**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3891

RAD.: No. 001-2022-00079-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **25-01-2023** en la suma total de **\$85.201.728,62 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cc697f05a88061b16fe534f7cb7e1d72ee20c64d05364d06ad92ef521244eb**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3948

RAD. No. 002-2009-00264-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la Dra. **QUERIN JARAMILLO MARTINEZ**, identificado con **C.C. No. 31.577.238** y **T.P. No. 230.864** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la demandada, Dra. **NANCY JARAMILLO**. identificada con el **C.C. 31.247.775**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41b3202a8b69fcdebd4fc78c1341341dce653b76373ff1718c803321b8612bb**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3949

RAD. No. 002-2010-00856-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos **110 de C.G.P., CORRER** traslado del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la **página 133 a la 136** del índice electrónico del expediente, a la señora **AMPARO CABRERA FLOREZ** quien se desempeña hasta la fecha como Secuestre en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se **REQUIERA** a la secuestre, señora **AMPARO CABRERA FLOREZ**, a la dirección física y electrónica que aparece en la lista de auxiliares de la justicia; para que rinda informe del bien inmueble a su cargo de conformidad con el artículo **51. Del C.G.P.**, y se pronuncie respecto a la administración del bien en cuestión, cuya dirección es **carrera 24 C No D-70- B- 24** del barrio villa del lago de la ciudad de Cali, desde el día **27 de mayo de 2013 a la fecha**. Para esto dispone de un término máximo de **10 días**, so pena a las sanciones de ley a que haya lugar.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 137 a la 140 del índice electrónico del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b43ee769b90698559685512800bf241379c7f8336d24e02cea60a1587010fd1**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3950
RAD. No. 002-2020-00507-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 33** ordenado mediante **auto No. 2224** de fecha corregido mediante **auto No. 2709** de **23 de noviembre de 2021**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI -VALLE** y visible de la página 198 a la 239 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64da473b4e96752d42985ba0b7838b76dd829ce4b69bf84e3721b100a81d6dd8**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3892

RAD.: No. 002-2022-00126-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-03-2023** en la suma total de **\$2.528.400,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 25 del expediente digital.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf76e47d3fedc48ce857e158cb70e1f9f8b365a780a53ad154de8db66a5ebd**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3893

RAD.: No. 002-2022-00660-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-05-2023** en la suma total de **\$62.291.027.72 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71efd8defd1fa97b2c8cd72f60f7448386379d6177f741dfbe706f475d5cd73a**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3894

RAD.: No. 003-2011-00045-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3894, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: ALMA C IELO STERLING ACOSTA c.c. 31.299.061

Demandado: CLAUDIA FERNANDA VELASCO VALLEJO c.c. 66.953.138

CLAUDIA FERNANDA VELASCO VALLEJO c.c. 66.953.138 de Cali. ARLEX HURTADO c.c. 94.528.877

YAMILETH HURTADO c.c. 29.117.167

Radicación: 76001400300320110004500

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Además, solicita la demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en BANCOLOMBIA, POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, PICHINCHA, DE OCCIDENTE, CITI BANK., BBVA. HELM, AVVILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, COOMEVA, AV VILLAS, CITIBANK COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, WWB COLOMBIA, CORPBANCA, a nombre de la parte demandada CLAUDIA FERNANDA VELASCO VALLEJO, identificada con la c.c. no. 66.953.138 de Cali; ARLEX HURTADO, identificado con la c.c. no. 94.528.877 de Cali y YAMILETH HURTADO identificado con la c.c. no. 29.117.167. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$3.360.000,00 M/Cte., Jp.

deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. – **NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b6c3682bf4aa8ac2fb06678f35497b9041e440ee0c426e5c741cd78737302a**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3895

RAD.: No. 003-2018-00107-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c8d2a3071a117805671a7cf4e8f181baf9816a331317d49880b97320260194**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3896

RAD.: No. 003-2018-00553-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho, conforme se dispone en el artículo 278 del C.G.P., a decidir el Incidente de levantamiento de embargo, propuesto por el demandado, **LUIS ALFONSO CASTILLO CONCHA**, a través de apoderado, de conformidad con los artículos 127, 129 y 597 Ibidem.

I. ANTECEDENTES.

Solicita el apoderado del incidentalista, que se ordene el levantamiento de la cautela decretada en contra de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros asignados por concepto de pensión que devengue el demandado, como pensionado del **FOPEP**, bajo el argumento que, el título base de la ejecución se encuentra suscrito en favor del señor **JAIR GIRÓN MONTAÑO**, sin embargo, este endosó en propiedad la **letra de cambio No. JGM-016** en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, quien actúa como parte demandante dentro del presente asunto.

Agrega, que la parte actora solicito como medida cautelar decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros asignados por concepto de pensión que devengue el demandado, **LUÍS ALFONSO CASTILLO CONCHA**, como pensionado del **FOPEP**, misma que fue atendida favorablemente por el Despacho mediante **auto No. 965 de 19 de marzo de 2021**, y comunicada con **oficio No. CyN/001/0466/2021**, de **19/03/2021**, la cual surte efectos desde el pasado mes de mayo de 2021, descontado mensualmente la suma de **\$384.949,00 M/Cte.**

Finalmente, expone que no obra acuerdo, o autorización en el expediente, entre su representado y la cooperativa demandante, por lo que el origen del título base de la ejecución se presenta entre dos personas naturales, y en consecuencia, el endoso que se presente entre el beneficiario de la letra de cambio – **Jair Giron Montaña** – y la **Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc** corresponde a un acto comercial y privado del cual no hizo parte el demandado y por lo tanto, no habilita a la cooperativa a utilizar privilegios legales contra un el tercero ajeno al origen del título valor, más aún cuando, el embargo de la pensión debe tener un origen cooperativo entre sus asociados y la cooperativa, sin que en el caso concreto se presente de esa manera, luego entonces, solicita se levante el embargo que recae sobre la pensión que percibe por su representado, el señor **Luis Alfonso Castillo Concha** como pensionado del **FOPEP**, así como el reintegro de los dineros retenidos desde que dio inicio la cautela decretada.

Por su parte, el apoderado de la Cooperativa demandante, descorre traslado del incidente manifestando que, al momento en que le es endosado el título valor por parte del señor **Girón**

Montaño, este transfiere todos los derechos que le puedan corresponder como se indica en el artículo 628 del C.Co., además, revela que el objeto social de la **Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente** la faculta para “*recibir títulos valores de sus asociados para el cobro judicial y extrajudicial de los títulos endosados, con todas las facultades principales y accesorias.*”.

Continúa diciendo que, el artículo 7º de la Ley 79 de 1988, dispone “*serán actos cooperativos los realizados entre sí por las cooperativas, o entre estas y sus propios asociados, en desarrollo de su objeto social*” por lo tanto, al ser el señor **Giron Montaño** socio de la Cooperativa demandante, en consecuencia constituye un acto cooperativo, sin que en la norma se advierta disposiciones que restrinjan el campo de acción de las cautelas únicamente frente a sus asociados; pues considera también que con base en el artículo 134 de la ley 100 de 1993 en armonía con el artículo 344 del CST y el artículo 93 del decreto 1295 de 2004, “*las pensiones son embargables en favor de cooperativas legalmente autorizadas con ocasión de créditos a su favor, sin que dicho monto exceda de un 50% del valor de la prestación respectiva*” (subrayado fuera de texto)

En consecuencia, solicita que se mantenga la medida de embargo que recae sobre la pensión que percibe el demandado, y en ese sentido, al no levantarse la cautela, se niegue el reintegro de las sumas de dinero que obren por cuenta de este asunto al ejecutado.

CONSIDERACIONES

En el caso objeto de estudio, se tiene que, el Despacho mediante **auto No. 965** de 19 de marzo de 2021, decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros asignados por concepto de pensión que devengue el demandado, como pensionado del **FOPEP**; ahora, de la valoración probatoria, se tiene que, el título valor base la presente ejecución, es una letra de cambio suscrita por el señor **Luís Alfonso Castillo Concha**, para el pago a la orden de **Jair Giron Montaño**, quien a su vez, endosó en propiedad dicho título en favor de la **Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente Coop-Asocc**, quien figura actualmente como parte demandante.

El artículo 344 de C.S.T., establece “Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.”

1. Por su parte, la Corte Constitucional, también estableció las reglas **aplicables al embargo de pensiones y las que fijo** “*De conformidad con la normatividad legal vigente, las pensiones y prestaciones sociales son, en principio, inembargables. Esto, en la medida en la que se ha entendido que la pensión de vejez constituye el único sustento en la vida de las personas que ya pueden acceder a ella*¹.

2. Sin embargo, la ley establece como excepción a esa regla, la embargabilidad de **hasta el cincuenta por ciento de la mesada pensional** por orden judicial, cuando su fin sea satisfacer un

¹ Al respecto pueden consultarse las sentencias T-557 de 2015 y la T-418 de 2016.

crédito a favor de una cooperativa o una pensión alimenticia². Así, el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo dispone lo siguiente³:

*"Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior **los créditos a favor de las cooperativas** legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del Código Civil, pero **el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva**" (Se destaca)*

De acuerdo con lo anterior, excepcionalmente podrá un juez decretar el embargo de una pensión cuando se trata de garantizar créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas. En todo caso, el monto del embargo no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de la prestación. Esa terminología utilizada por las normas da a entender que el juez podrá decretar el embargo de la mesada pensional por un monto que oscila entre el uno y el cincuenta por ciento del valor de la pensión."⁴

En ese orden de ideas, y sin que haya lugar a interpretación, es clara la norma, así como las reglas fijadas jurisprudencialmente, cuando se fijan reglas expresas para que sea procedente el embargo de la pensión en favor de las cooperativas, que no es más que, cuando una cooperativa, otorga un crédito a un socio bajo un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social, pero dejando como constancia la mención del derecho que en el título se incorpora en favor de la cooperativa.

Por lo tanto, no puede el abogado demandante, considerar que, con el endoso en propiedad del título valor base de la ejecución en su favor de uno de sus asociados, se transfiere un derecho con el cual no cuenta, que es el poder embargar la pensión de un tercero, pues entonces, convertiría todos los actos de sus asociados, con terceros, en actos cooperativos bajo el argumento que por el hecho de ser asociado, pueda aplicarse el objeto social de la cooperativa, generando en tal sentido la prevalencia que tienen las cooperativas para solicitar el embargo de la pensión.

Y es que la misma parte demandante, al momento de descorrer traslado, quien afirma en su escrito de manera acertada que, nuestra normatividad legal únicamente permite el embargo de la pensión, con ocasión de créditos a su favor, y en el caso que nos ocupa, el crédito no se otorgó en su favor, y como se dijo antes, el endoso no puede transferirse un derecho ni principal, o accesorio que el endosante nunca tuvo, pues de la valoración probatoria, se tiene que la letra de cambio que obra en el expediente, se menciona como propietario del derecho a la orden de pago al señor **Jair Girín Montaña**, más cuando, en aplicación al artículo 242 del C.G.P., se tiene como indicio el que la parte actora, solicita un embargo propio de un proceso ejecutivo sin características de créditos cooperativos, pues solicitó como medida de embargo *"la quinta parte de la pensión que devenga el demandado como pensionado"*, y no sobre un máximo del **50%** de la mesada pensiona que perciba

² El artículo 3 del Decreto 1073 de 2002, modificado por el artículo 1 del Decreto 994 de 2003, dispone que "[l]os embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados no podrán exceder el 50% de la mesada pensional"

³ Así mismo, el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 dispone: "Son inembargables: (...) Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia". (Se destaca)

⁴ Sentencia T-678/17 – Mp. CARLOS BERNAL PULIDO (16 de noviembre de 2017)

el demandado, en consecuencia, habrá lugar a ordenar el desembargo que recae sobre la pensión que percibe el demandado por parte del **FOPEP**.

Dejado por sentado lo anterior, en lo que respecta al reintegro de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, el Despacho, se abstendrá de emitir tal orden, como quiera que el embargo decretado se realizó conforme a las normas procesales preexistente, sin que en el momento procesal oportuno la parte interesada haya realizado manifestación alguna, por lo que, dichos dineros serán imputados como abonos a la obligación en su momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR prospero el incidente de levantamiento de embargo presentado por el demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior **EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros asignados por concepto de pensión que devengue el demandado, señor **LUÍS ALFONSO CASTILLO CONCHA**, identificado con **C.C. No. 6.150.581** como pensionado del **FOPEP**; ordenado en **auto No. 965 de 19-03-2021** y comunicado con **oficio No. 466 de 19-03-2021**, librado por este Despacho judicial (Arch. 7 expediente digital). Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico **luzurregocg@hotmail.com**

TERCERO. – NIEGASE el reintegro de los dineros que obren por cuenta de este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b7b063cda795a2b9114f6bf6a188e4e25e368b55e191c86459d0e8c595d057**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3897

RAD.: No. 003-2020-00653-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3897, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4
Demandado: JOSE OSIEL OSORIO MONTOYACC NO 14.974.811
OSORIO GONZALEZ JAVIERCC. 1.130.675.517
Radicación: 760014003003-2020-00653-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, contra **JOSE OSIEL OSORIO MONTOYA** y **OSORIO GONZALEZ JAVIER** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo objeto de la garantía real de Placas: FJO-335, Clase: AUTOMOVIL Marca: CHEVROLET. Línea: BEAT. Color: PLATA BRILLANTE. Modelo: 2019. Servicio: PARTICULAR de propiedad de **JOSE OSIEL**

OSORIO MONTOYA; ordenado en **auto No. 317** del **10-02-2021** y comunicado con oficio No. **653** del **19-02-2021**, librado por el Juzgado 3 Civil Municipal.

- **SECUESTRO Y DECOMISO** del vehículo objeto de la garantía real de Placas: FJO-335, Clase: AUTOMOVIL Marca: CHEVROLET. Línea: BEAT. Color: PLATA BRILLANTE. Modelo: 2019. Servicio: PARTICULAR de propiedad de JOSE OSIEL OSORIO MONTOYA.; ordenado en **auto No. 1780** del **19-07-2021** y comunicado con Despacho Comisorio No. **16** del **22-07-2021**, librado por el Juzgado 3 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9812c3706e67260da26c64c8254eaed4269a4927ee9a7878cd0b56e729fd3d7**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3898

RAD.: No. 003-2021-00502-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$47.947.727,00 M/Cte.**, al **31-12-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución en la suma de **\$38.437.591,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$38.437.591,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JOSÉ LUÍS CHICAIZA URBANO**, con CC. No. **94.492.471**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002813574	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 3.235.396,00
469030002813575	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 1.617.698,00
469030002813576	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 1.708.613,00
469030002813577	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 1.708.613,00
469030002813578	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 1.708.613,00
469030002813579	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 1.708.613,00
469030002813580	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 1.708.613,00
469030002813581	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 3.417.226,00
469030002813582	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 1.708.613,00
469030002816211	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 1.708.613,00
469030002826897	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.708.613,00
469030002839062	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 1.708.613,00
469030002851743	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 3.417.226,00
469030002869766	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.708.613,00

469030002879059	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 1.932.783,00
469030002892690	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.932.783,00
469030002905929	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 1.932.783,00
469030002916151	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 1.932.783,00
469030002926840	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.932.783,00

Total Valor \$ 38.437.591,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddc9c3fb6f190f41cc4b45bcb39ce7896ae7a13760fd79e863718d68111723c**

Documento generado en 14/06/2023 01:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3951

RAD.: No. 004-2017-00838-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, allegado al Despacho por el señor **LUIS NELSON MARMOLEJO** en calidad de demandado dentro del proceso de referencia, en el que solicita el reembolso por la suma de **\$2.640.342**, valor retenido de la pensión, de la mesada del mes de abril del 2023, revisado el expediente, se avizora que el presente asunto se encuentra suspendido por el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, y aceptado desde el **16 de septiembre de 2022**, por tanto este Despacho carece de competencia para resolver la solicitud impetrada por el memorialista y debe ser dirigida al conciliador designado, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la petición impetrada por el señor **LUIS NELSON MARMOLEJO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72aea04cbfbf3ce459702e3dedd3a60668f3deb795d86ee98053989cfd9238b**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3952
RAD. No. 004-2019-01243-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1149** de fecha **27 de agosto de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en la que informa “(...) *que se procedió a modificar la cuenta de depósito judicial No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **FABIO ERNESTO BAUTISTA ALBARRACIN** identificado con CC 6772465; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bc66fc8858903437886fc6793efec35851a8af9dd97ba4471718136bab06a3**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3953

RAD. No. 004-2019-01243-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3953, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento Nit. No. 900.688.066-3
Demandado: Fabio Ernesto Bautista Albarracín C.C. No 6.772.465
Radicación: 76-001-40-03-004-2019-01243-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **EPS FAMISANAR S.A.S.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **FABIO ERNESTO BAUTISTA ALBARRACÍN C.C. No 6.772.465**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionado; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo jorge.fong@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73c0c3b3c769cde4a8d57f05bbcf24f1d40c152efad240884075f1ed4704a19**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3954

RAD. No. 005-2009-01302-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3954, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera Nit. No. 900.172.148-3

Demandado: Angela Zúñiga Solano C.C. No. 66.846.725

Radicación: 76-001-40-03-005-2009-01302-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: Coomeva Cooperativa Financiera Nit. No. 900.172.148-3

DEMANDADO: Angela Zúñiga Solano C.C. No. 66.846.725

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo vlozano@victorialozano.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede827bee0b7079b01cc6e6571814382dfc0776645d726b5c1fa33b3d38516db**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3899

RAD.: No. 006-2010-00627-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, habrá de reiterarse al memorialista que, es la parte interesada la que deberá dirigirse directamente a la entidad bancaria, a solicitar la información pertinente a los títulos judiciales, como quiera que es un el servicio que tienen a disposición de sus usuarios, sin que sea necesaria orden judicial para tal efecto.

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8158da26832a020a37570081be96ce084d21ed633a1cddece760608046428e**

Documento generado en 14/06/2023 01:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3900

RAD.: No. 006-2013-00972-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **30-04-2023** la suma total de **\$58.161.905,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bdc95c5916bfa91b0ec7f38bc54b5fb9523d3f8141e61a51d1e9222cc563**

Documento generado en 14/06/2023 01:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3901

RAD.: No. 006-2021-00788-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3901, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”
NIT 804.015.582-7
DEMANDADO: PIEDAD CARMENZA OBANDO ANTE C.C. 34562882
RADICACION: 76001400300620210078800

En atención a la solicitud de títulos judiciales realizada por la parte demandante, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” NIT 804.015.582-7
DEMANDADO: PIEDAD CARMENZA OBANDO ANTE C.C. 34562882

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59799ae57093780b5314d98134826cb1884cdf711e77d69b0416606a4a33151**

Documento generado en 14/06/2023 01:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3902

RAD.: No. 006-2022-00301-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3902, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARMANDO OCHOA SALAZAR CC 16375354
DEMANDADO: ELIBARDO DAZA FERNÁNDEZ CC 14.441.385
KEVIN DAVID GILON GONZÁLEZ CC 1.107.100.937
RADICACION: 76001400300620220030100

En atención a la solicitud de títulos judiciales realizada por la parte demandante, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARMANDO OCHOA SALAZAR CC 16375354
DEMANDADO: ELIBARDO DAZA FERNÁNDEZ CC 14.441.385
KEVIN DAVID GILON GONZÁLEZ CC 1.107.100.937

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d220779bbf8652eb43dd003ccd7fc4ae03fa67f2a75d55384423858451c4dd**

Documento generado en 14/06/2023 01:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3903

RAD.: No. 007-2020-00500-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, es preciso manifestarle a la parte demandante que, el impulso de cada etapa procesal corresponde únicamente a las partes, luego entonces, y como quiera que revisado el expediente se evidencia que no obra petición pendiente de resolver, deberá el interesado presentar los escritos que considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la ejecución.

RESUELVE:

ENTERESE a la parte demandante, del contenido de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194d288a68f424f6c97aa5c488b8e5d94b3aea741959569de149843872d42e35**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3904

RAD.: No. 007-2022-00603-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3904, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
NIT 900.933.763-1
DEMANDADO: ELSY MILENA RENGIFO SALAZAR C.C 31.382.398
RADICACION: 760014003007202200603-00

En atención a la solicitud de títulos judiciales, es preciso manifestar que, revisado el expediente se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, por lo tanto, y como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del C.G.P., no hay lugar acceder favorablemente; no obstante, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la entrega de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
NIT 900.933.763-1
DEMANDADO: ELSY MILENA RENGIFO SALAZAR C.C 31.382.398

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f25e1667eeb7006d8633bf1e72376abd7811e881512926481a8b4c891398bc**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3905

RAD.: No. 009-2020-00531-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **21-01-2022** en la suma total de **\$17.753.492,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 26 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456bcd23c4a98e299af5d8a1e5535415623cb472a97142261284440879840e35**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3906

RAD.: No. 010-2019-00372-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nos. 234066 y 234067 con corte a **09-05-2023** la suma total global de **\$111.175.804.45 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7f7ca58121031904d057443c2d589b0ad5a48bc2fe6356cdec1a456e067a4b**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3907

RAD.: No. 010-2022-00564-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$12.000.000,00 M/Cte.**, como **capital fijo**, tal y como se describe en archivo 25 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34fda4d93faa00c0dd69d979d4b33d437575ecf662c5136f61c1188fe8501d1**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3955

RAD. No. 011-2016-00542-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que, una vez revisado el expediente, el Despacho evidencia que por medio de oficio **CYN/001/7244/2021** calendarado el **13 de septiembre de 2023** proferido por este Despacho, se le comunicó a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** que se decretó la terminación del proceso por pago total y se ordeno en el numeral “(...) **TERCERO. – ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona: **EMBARGO** del bien mueble dado en prenda, identificado con placas **HEL782** matriculado en la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MORENO** identificado con **CC. 1.112.461.862**; dejada a disposición de este Despacho por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en razón al embargo de remanentes decretado, la cual fue comunicada a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI** con oficio No. **CYN 002/0315/2021 del 16/03/2021** (...), y que la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI** por medio del **PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO** en respuesta allegada el día **11 de abril de 2023** informó “(...)

En atención a su oficio No. CYN/001/7244/2021 del 13 de Septiembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 3 de Abril de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehículo de placas HEL782, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2013
Chasis:	JMSKE2W78D0141724
Serie:	
Motor:	PE30531486
Propietario:	FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MORENO
Documento de identificación:	1112461862

(...)”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd5aa9290a592130f81be790d383d68be94de7d043b3c809a77a8b8a45ecfb7**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3956

RAD. No. 011-2018-00413-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3956, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento Nit. No. 900.688.066-3
Demandado: Gladys Giraldo Patiño C.C. No 31.139.295
Radicación: 76-001-40-03-011-2018-00413-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **GLADYS GIRALDO PATIÑO C.C. No 31.139.295**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo jorge.fong@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c808afa631f7ddd7a2fa037fc1d5e094f51c3ac2b4ed3a5465b49b0e6757a45**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3908

RAD.: No. 012-2015-00168-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c39cec64d1493bbcb333cb60cb4cc0e705bdec579330ae0ae0c40e5801ce6a**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3957
RAD. No. 013-2019-00221-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **JUAN CARLOS CORREA FIGUEROA**, en donde solicita aclarar del numeral **TERCERO** del **auto No. 3307 de 19 de mayo de 2023**, y previo a impartir trámite, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que se sirva informar, el estado de la medida de embargo de remanentes, solicitados mediante oficio **CYN/007/924/2021** del **30 de junio de 2021** y sobre la que se le comunicó que **SI SURTE EFECTOS** mediante oficio **CYN/001/0061/2022** calendarado el **12 de enero de 2022**.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico juancorfigueroa1@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9404e5a9ad1f1b2ad0093f3a4d012ac6133902077e538e911f4b9be0ba7a57**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3909

RAD.: No. 013-2022-00488-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3909, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA NIT: 890300625-1

Demandado: BEATRIZ ELENA ARANGO HERRERA CC: 60348547

Radicación: 76001400301320220048800

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA**, contra **BEATRIZ ELENA ARANGO HERRERA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas CMC-532 de propiedad de la parte demandada BEATRIZ ELENA ARANGO HERRERA; ordenado en **auto No.**

268 del **30-01-2023** y comunicado con oficio No. **63** del **30-01-2023**, librado por el Juzgado 13 Civil Municipal (Arch. 20 expediente digital)

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada BEATRIZ ELENA ARANGO HERRERA, en las diferentes instituciones financieras enunciadas en el escrito de medidas cautelares; ordenado en **auto No. 268** del **30-01-2023** y comunicado con oficio No. **64** del **30-01-2023**, librado por el Juzgado 13 Civil Municipal (Arch. 19 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8e035d5b4020789b86f05c6f2f95ac0650a5188304363fd42df39048945e81**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3958

RAD. No. 014-2018-00699-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3958, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco AV Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5
Demandado: Andrés Felipe Salazar Casteblanco C.C. No. 1.130.589.064
Radicación: 76-001-40-03-014-2018-00699-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **ANDRÉS FELIPE SALAZAR CASTEBLANCO C.C. No. 1.130.589.064**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **LOGISTICA INTEGRAL OMEGA**, ubicada en la Avenida 4 N# 10-09 de Bogotá, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$60.555.400.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas, con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7423cab1c6f653f69c2b13df160cdfd13ac35032ff7404a437773af8b3c2fa58**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3910

RAD.: No. 014-2020-00441-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.700.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-may-19
DIAS	26
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	5-may-23
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	1441
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.413.505
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.700.000
SALDO INTERESES	\$ 12.413.505
DEUDA TOTAL	\$ 24.113.505

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **05-05-2023**, en la suma de total de **\$24.113.505,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado de origen, informando la conversión de los títulos judiciales.

1.- REALIZAR la transferencia de 9 depósitos que, se encuentran a cargo de este asunto los cuales ascienden a **\$3.638.661 pesos**, a orden y disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obren dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **COOPERATIVA**

ASOCC contra **CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO**, bajo el radicado 760014003-014-2020-00441-00, de acuerdo con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292c2d0e1ce76e86fcd04ba3b19ed893ff289e95a2f895b023d023cfeedcf2b2**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3959

RAD. No. 014-2021-00050-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3959, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Inmobiliaria Aliados Comerciales S.A.S. Nit. No. 900.483.426-0
Demandados: Helman Zuluaga Brand C.C. No. 6.287.059
Raymond Alexis Mendoza Cedano C.C. No. 1.107.100.850
Radicación: 76-001-40-03-014-2021-00050-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNESE a la **SECRETARÍA** librar oficio al correo electrónico de la **DIOCESIS DE BUENAVENTURA**, relacionado en el **auto No.1878** proferido por este Despacho, calendado el **15 de marzo de 2023** en donde resuelve en el numeral “(...) **PRIMERO. –** *Decretase el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **RAYMOND ALEXIS MENDOZA CEDANO**, identificado con **C.C. 1.107.100.850**, como trabajador de la **DIOCESIS DE BUENAVENTURA**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente. **SEGUNDO. – LIBRESE** oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$7.366.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P (...)”, visible de la página 266 a la 268 del índice electrónico del expediente. Lo anterior, para su trámite pertinente.*

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos de la entidad con copia a radicacionafiansabogota@gmail.com y juridicoafiansa@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca477c60a0edc6c3f8e3e66de357c93294fbcee8e24ea8a53896a7e8a18b368**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3960

RAD. No. 015-2017-00618-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3960, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S. Nit. 901.127.873-8 cesionario Banco de Occidente Nit. 890.300.279-4

Demandado: Hugo Yesid Rodríguez González C.C. No. 6.100.847

Radicación: 76-001-40-03-015-2017-00618-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **HUGO YESID RODRÍGUEZ GONZÁLEZ C.C. No. 6.100.847**, en la entidad **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$12.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 3152 del 2 de octubre de 2017**, con datos actualizados, el cual obra visto a folio 2 del cuaderno No. 2 de medidas previas del expediente.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1746f9f1a039124b61b13ea7afcdf52dfcf70fb9eeae6f003fcb731cdbafb0**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3961
RAD. No. 016-2020-00392-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 699** de fecha **31 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por la **POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE TALENTO HUMANO -**, mediante el cual informa que “(...)

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-028074-DIPON del 03/05/2023, allegado a esta Dependencia el 03/05/2023, mediante el cual se ordenó la modificación de la cuenta de despositos judiciales a la cuenta Nro. 760012041700, sobre la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 05/05/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional la modificación de la cuenta de depósitos judiciales, pasando del Juzgado 16 Civil Municipal a la Oficina de Ejecución 16 Civil Municipal de Cali, en la cuenta Nro. 760012041700, medida la cual continúa activa y operando.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento registrará a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8583a464167738fb3b44624b8896b7c0654844eb1bb5adb8e3019dbb089142f**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3911

RAD.: No. 016-2021-00527-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3911, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388
Demandado: GISELLY HERRERA CAMACHO CC 31265295
ALBEIRO GIL CARMONA CC 14977825
Radicación: 76001400301620210052700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **GISELLY HERRERA CAMACHO y ALBEIRO GIL CARMONA.** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de propiedad que los demandados señores GISELLY HERRERA CAMACHO y ALBEIRO GIL CARMONA, ostenten sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-876723, y 370- 876643; ordenado en **auto No. 2074** del **29-07-2021** y comunicado con oficio No. **1464** del **29-07-2021**, librado por el Juzgado 16 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 15 de junio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c4ec9891843fb11eff67959c27d04e848d098280cbbf80d96e19462b396c4a**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3912

RAD.: No. 016-2022-00092-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-04-2022** en la suma total de **\$21.519.003.81 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 9 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dfaa557f3c1809d694786f77c2d4cb2a6cbdba23751689d9abd8b474598bd7**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3913

RAD.: No. 016-2022-00252-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$6.382.458,00 M/Cte.**, al **30-11-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, y se requerirá a las partes, para que presente la actualización de la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.860.912,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD**, con NIT. **804015582-7** para que sean consignados a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia **No. 4 600 130 1238-6**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002880667	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 1.424.098,00
469030002880668	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 666.599,00
469030002880669	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 754.043,00
469030002891409	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 754.043,00
469030002903759	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 754.043,00
469030002914936	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 754.043,00
469030002925705	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 754.043,00

Total Valor \$ 5.860.912,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$521.546,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD**, con NIT. **804015582-7** para que

Jp.

sean consignados a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia **No. 4 600 130 1238-6**, para completar la suma de **\$6.382.458,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$33.444,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002880666	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 554.990,00
Total Valor						\$ 554.990,00

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes, para que presente la actualización de la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., e imputando el abono cancelado por cuenta de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2971fae88de7d079201b0d4e504a53d3cdeac67a539b7e0ca69db9675aebb46a**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3914

RAD.: No. 016-2022-00501-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3940, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H. NIT: 900,915,305-3

Demandado: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890,903,938-8

Radicación: 76001400301620220050100

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H.**, contra **BANCOLOMBIA S.A.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del bien inmueble denunciado como de propiedad de la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A., identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 370 -921304; ordenado en **auto No. 2249** del **26-08-2022** y comunicado con oficio No. **1559** del **26-08-2022**, librado por el Juzgado 16 Civil Municipal (Arch. 9 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2339e616deaef209e1b078417ddd8e3aa3de02be08395a8b1955ead3113b0a36**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3915

RAD.: No. 016-2022-00698-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3915, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

Demandado: LUIS FERNANDO SANCHEZ POTES C.C. Nro. 16.775.737
OLGA BEATRIZ CARDONA CC. No. 66.923.068

Radicación: 76001400301620220069800

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2023; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **LUIS FERNANDO SANCHEZ POTES**, y **OLGA BEATRIZ CARDONA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el mes de abril de 2023.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** del salario en lo que exceda de la quinta parte del SMLMV, devengado por el demandado LUIS FERNANDO SANCHEZ POTES identificado con la C.C. Nro. 16.775.737, como remuneración por su trabajo en la entidad E.P.S.

SURAMERICANA S.A; ordenado en **auto No. 2706** del **09-11-2022** y comunicado con **oficio No. 2034**; del **09-11-2022** librado por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. (archivo 7 expediente digital)

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, depositados a nombre de LUIS FERNANDO SANCHEZ POTES con la CC. No. 16.775.737 y OLGA BEATRIZ CARDONA con la CC. No. 66.923.068 en los siguientes Bancos de la ciudad de Cali: BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE; ordenado en **auto No. 2706** del **09-11-2022** y comunicado con **oficio No. 2035/2036**; del **09-11-2022** librado por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. (archivo 7 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa, de haberse cancelado las cuotas a la fecha indicada; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c5530e26cc3f2fd2ff703b0eef906d5863d24a4c5a728ffae1f17d5d8a3c5**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3962
RAD. No. 017-2017-00781-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3962, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. NIT 900.688.066-3
Demandado: Juan Carlos Garcés Castrillón C.C. 19.451.977
Radicación: 76001-4003-017-2017-00781-00

Revisado el memorial de “Corregir auto” allegado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, en relación al **auto No. (I) 4437** calendado el **14 de septiembre de 2022**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el numeral **PRIMERO** el nombre y la identificación del demandado en el proceso de la referencia, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el numeral **PRIMERO** del **auto No. 4437**, de **29 de marzo de 2023**, proferido por el por este despacho, que requiere por tercera vez a la EPS COMFENALCO VALLE, visto de la página 112 a la 114 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del demandado en el proceso es **JUAN CARLOS GARCES CASTRILLON C.C. 19.451.977** y no Divet Burbano Ortiz C.C. No. 94.302.238, como erróneamente se indicó, en consecuencia el numeral primero del auto citado quedaría de la siguiente manera:

PRIMERO. – REQUIÉRASE por TERCERA VEZ a la EPS COMFENALCO VALLE a fin de que brinde información, si el aquí demandado, señor JUAN CARLOS GARCES CASTRILLON C.C. 19.451.977, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en DESACATO a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del Juez.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea898d25bb008bcbc208cbbb19b0c853b9c07ad5ad0bc07b54fa90454fa00d4**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3963

RAD. No. 017-2018-00846-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3963, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Unidad Residencial El Dorado PH Nit. No. 890.333.125-0
Demandado: Hernando Mazuera Lozano C.C. No. 14.880.577
Radicación: 76-001-40-03-017-2018-00846-00

Vistos el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **oficio No. CYN/001/1307/2022 del 1° de junio 2022**, tal como consta de la página 118 a la 119 del índice del expediente electrónico, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial, resolvió: “(...) **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **HERNANDO MAZUERA LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.577, dentro del proceso ejecutivo propuesto por el **WILSON MACHADO GONZALEZ** y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo radicado No. **76001-40-03-034-2009-00804-00**. (...)”

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON**, **COPIA** de la respuesta del **PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** visto a folio 28 del cdno 2 de medidas previas, y se envíe la misma, al correo electrónico juridico.admonypropiedades1@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1dec654870763d80588a6bd67c00e2424f2f663e823f2f2b68911266549b17**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3916

RAD.: No. 017-2021-00285-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte actora, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, del estudio del expediente, se evidencia que mediante **auto No. 3198 de 15-05-2023**, se dispuso la entrega en su favor de **\$5.564.304,00 M/Cte.**, comunicación que fue comunicada por la secretaria el **05-06-2023**; además, revisado el portal web del Banco Agrario se desprende que no existen nuevos depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante, al **auto No. 3198 de 15-05-2023**, donde se ordenó el pago de títulos en su favor.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7435aff485a8b27effb34a8e98809e70e72f13a4204d8a81799a58f7aa8e69d**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3964
RAD. No. 018-2021-00452-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación de la oficina de reparto en donde informa al **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que le correspondió el despacho comisorio **No. 001/0226**, para su respectivo tramite. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce9e24c674c54d9b4777e1a6fb8287865b4b7c6ecfe303fea61fe79c213239c**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3965
RAD. No. 018-2022-00240-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3965, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco Coomeva S.A. Nit. 900.406.150-5
Demandado: Cesar Omar López Ávila CC. 19.173.494
Radicación: 76-001-40-03-018-2022-00240-00

Revisado el **auto No. (I) 2777** calendado el **26 de abril de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el numeral **SEGUNDO** la entidad a comisionar, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el numeral **SEGUNDO** del **auto No. 2777**, de **26 de abril de 2023**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, visto de la página 267 a la 268 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta de la entidad a comisionar es el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA (REPARTO)** y no los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, como erróneamente se indicó, en consecuencia el numeral segundo del auto citado quedaría de la siguiente manera:

SEGUNDO. – COMISIONÉSE al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA (REPARTO)**, para que *direccione al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 156-110771** de propiedad del demandado **CESAR OMAR LOPEZ AVILA C.C. 19.173.494.***

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico marenca_h@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c68cbb6fcb22b11f40c408652598ebc77c08d3c2c34f831d2d65deb5bac201c**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3917

RAD.: No. 018-2022-00377-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.703.320,00 M/Cte.**, a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.703.320,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada **XIOMARA PATRICIA SEPULVEDA VEGA**, C.C. **66.816.574**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002881249	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 572.250,00
469030002881250	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 799.872,00
469030002881251	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 388.160,00
469030002894249	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 388.160,00
469030002894250	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 1.105.456,00
469030002894251	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 1.354.446,00
469030002894252	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 94.976,00
Total Valor						\$ 4.703.320,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc23b957eb7dc50e539f5347fd6c4af2ff3a38c9cec6af8a8c28d995fdcd76e2**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3918

RAD.: No. 018-2022-00430-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3918, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA NIT: 900915305-3

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7

Radicación: 76001400301820220043000

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H.**, contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a462455cdf13042bb946d69f2a46bff3dc31073c83dbc48b4dafa6c221fa75d4**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3919

RAD.: No. 018-2022-00968-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3919, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT. 900.531.292-7

Demandado: GILBERTO LONDOÑO FRANCO C.C. 16.649.821

Radicación: 76001400301820220096800

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**, contra **GILBERTO LONDOÑO FRANCO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual u honorarios, que devengue el demandado **GILBERTO LONDOÑO FRANCO**, como empleado o contratista de la empresa **GRUPO WEDM S.A.S.**; ordenado en **auto No. 4517** del **25-11-2022** y comunicado con oficio No. **1089** del **25-11-2022**, librado por el Juzgado 18 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766a647f9059e7a4f604a2097b49c8d0ed2a9d65a207751a378acef8485967d6**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3920

RAD.: No. 019-2018-00923-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por el Abogado CARLOS MARIO OSORIO SOTO, quien dice ser apoderado de Central de Inversiones SA., solicitando la terminación del proceso por pago total, de la revisión del expediente se evidencia que su representada no es parte en este asunto, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito de terminación allegado, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f76a27458030290f041a6c5c818813d6be7075429fad86627931422bf4d3bf**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3921

RAD.: No. 020-2020-00359-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nos. 435 y 300435, y las cuotas causadas, con corte al **31-10-2022** en la suma total global de **\$33.997.142.83 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 35 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4b8b01ac323398df663c65ed234e40bf6083428ac66af0ada5f03ada4252c0**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3966

RAD. No. 020-2020-00417-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a las entidades bancarias **BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCAMÍA S.A.**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y comunicada mediante el **oficio No. 4259 del 05 de octubre de 2020**, visto de las páginas 5 a la 8 de la carpeta 02 de medidas anexos del expediente electrónico, en la cual se dispuso “(...) *Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandad MONICA CASTILLO MARTINEZ identificada con la c.c. No. 67.038.126, en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en su entidad. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$7.100.000,00. (...)*”; **INFORMÁNDOSELE** para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera. **PREVIENIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593. Así mismo, informar a dichas entidades el traslado del expediente a los juzgados de Ejecución y en consecuencia continuar con el embargo decretado a ordenes de este Despacho consignándose los dineros a la cuenta única del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co . Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **NIÉGASE** la solicitud de **REQUERIR** a las entidades **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANADINA**, toda vez que, revisado el expediente, ya reposa respuesta de las entidades mencionadas al **oficio No. 4259 del 05 de octubre de 2020.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfee77dc04841037d17e2018a3a5d4259bc3d2235b7c0dbce139a29345d6bfc**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3967

RAD. No. 020-2021-00257-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3151** de fecha **15 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la, **NUEVA EPS S.A.**, en la que informa “(...)

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	66828232	JACQUELINE	ZAPATA	PINCHAO
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
VALLE DEL CAUCA		YUMBO	31/01/2022	ACTIVO
			Régimen	
			CONTRIBUTIVO	
Dirección		Teléfono	Correo	
KR 83C 30 08 CONJ B CS 47 P 4		3007710016	jackyzapata@hotmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono
SOLUCIONES Y SERVICIOS ARQUITE	NI	901597172	CALLE 25N 5BN	

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f1b230c405da150c055d765970164678b4218f46655d2f3049582a081ac67d**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3922

RAD.: No. 021-2014-00075-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que, no se liquida conforme a las Unidades de Valor Real, pues no se actualiza el capital a la fecha, además, se liquidan intereses de mora de una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

**VALOR DE LA UVR A
24 de noviembre 2022: \$321.4930**

CAPITAL: 85.545.45 UVR x 321.4930 Vr UVR = \$27.502.263.35

**INTERESES
DE MORA: $\frac{\$27.502.263.35 * 13.25 \% * 2668 \text{ DIAS DE MORA}}{365 \text{ DIAS}} = 26.636.507.14$**

	CAPITAL	INT ACTUALIZADO DE MORA	
TOTAL	\$27.502.263.35	\$26.636.507.14	= \$54.138.770.49

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **24-11-2022**, en la suma de total de **\$54.138.770.49 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a878e7a2c2d1a294d4242f9b3b6834ab4ac7f3953f78a5299edc6b5d3446e0**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3968
RAD. No. 021-2019-00951-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA**, identificada con **C.C. No. 51.821.674** y **T.P. No. 74.048** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29bf524b482f0d2335a7fee1805b459da01bb43b3d1b8e46b4204591037f28b**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3923
RAD. No. 022-2019-00162-00
ACUMULACION I

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente demanda acumulada, propuesta por **SAMUEL CALLE SIERRA** contra **HECTOR SITU CASTILLO**, se evidencia que la demandada fue notificada por conforme al artículo 463 del C.G.P., mediante auto No. 5044, notificado en estado No. 78 del 13-10-2022, por el cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago; además, surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, y vencido el termino legal, no compareció acreedor alguno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del demandado **HECTOR SITU CASTILLO** tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – REQUIERASE a la parte interesada, para que allegue la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. – CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bb0674127642a0d2564b0c4d6dcd04711a1f02e3adb80809844ad1f3be96f**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3969
RAD. No. 022-2019-00782-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 3493** de fecha **29 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **EPS S.O.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, en la informa "(...) *Dando respuesta a la solicitud de fecha 31 de mayo de 2023, en la que solicitan información correspondiente de la Señora Bercelia Molano Castro con cédula 38.432.454, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Retirado como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31. Registra empleador MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT 890399011, dirección Torre Alcaldía Piso 4, Secretaría de Gobierno en Cali, teléfono 3384732. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec5a8551341319e9e96b496d77d3a734c2b1675433b5e705bcc69d90f0e8ed6**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3970

RAD. No. 023-2012-00457-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la solicitud presentada por la señora **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ**, quien actúa en calidad de adjudicataria del bien inmueble rematado en el proceso, en la que solicita “(...) *OFICIAR DESPACHO COMISORIO, con destino a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI (...)*”, toda vez que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creó dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, estableciendo a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCIÓN SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** adelante la diligencia comisionada.

SEGUNDO. – **ORDÉNESE** a la **SECRETARÍA** librar el respectivo **DESPACHO COMISORIO** dirigido al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO** -, ordenado en **auto (I) No.3529**, calendado el **29 de mayo de 2023**, proferido por este Despacho, visto de la página 210 a la 212 del índice del expediente electrónico, en donde resuelve en el numeral “(...) **SEGUNDO. – COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles **No. 370 – 276739** Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. Así mismo, remítase al correo electrónico niconpelaez@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. (...)”, lo anterior, para su trámite pertinente.

TERCERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico niconpelaez@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – AGREGASE para que conste, el memorial allegado al despacho por la señora **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ**, adjudicataria del bien inmueble, con el certificado de tradición del bien inmueble identificado con **M.I. 370-276739**, en donde consta el debido registro del inmueble subastado. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

QUINTO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 215 a la 227 del índice electrónico del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13156485ffa92b5667f3e7eb86dc75e8228961e80b7e9659c24432e02de859e4**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3924

RAD.: No. 023-2018-00215-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$9.692.267,00, M/Cte.**, al **05-11-2021**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.478.180,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.478.180,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **LUIS FERNANDO RENTERIA LEGUIZAMON** con cedula de ciudadanía No. **94.553.167**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002671389	94193861	PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 147.985,00
469030002671390	94193861	PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 147.985,00
469030002671391	94193861	PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 147.985,00
469030002671392	94193861	PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 147.985,00
469030002671393	94193861	PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 138.047,00
469030002671394	94193861	PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 138.047,00
469030002671395	94193861	PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 230.643,00
469030002671396	94193861	PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 138.047,00
469030002671397	94193861	PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 138.047,00
469030002671398	94193861	PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 2.150,00
469030002671399	94193861	PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 101.259,00

Total Valor \$ 1.478.180,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074b51d14f66ffabdd98afe790fa9c21e5ad5c853c59840def7af1149332e58**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3971

RAD. No. 023-2019-00779-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/005/2041/2022 del 05 de octubre de 2022**, allegadas al Despacho por la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CUCA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA -**, en la informa "(...) 1.- *Atendiendo lo informado en la respuesta a la petición que acaba de transcribirse, se modificó en el Sistema Financiero del Departamento "SAP", la radicación del proceso registrado inicialmente correspondiente al 76001-40-03-023-2019-00759-00, el cual paso a registrarse con el No. 76001-40-03-023-2019-00779-00, por ser el numero correcto de identificación del proceso. 2.- Una vez rectificado el número de radicación del proceso y teniendo en cuenta lo comunicado a esta dependencia mediante oficio No.1242 del 27 de julio de 2021, por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, se procedió a registrar en el Sistema Financiero del Departamento "SAP" el cambio de cuenta destinataria de los recursos embargados, esto es, a la cuenta única No. 760012041700 a ordenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. 3.- Finalmente, con ocasión de la terminación del proceso que cursaba en contra de la demandada MARÍA ELVIA BARRERO MONROY por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, donde el demandante era la Cooperativa' COOPASOFIN con radicación No.76001-40-03-027-2019-00976-00 y el levantamiento de la medida cautelar de embargo allí ordenado; se procedió a aumentar el porcentaje de aplicación del embargo dentro del proceso 76001-40-03-023-2019-00779-00 del 10% al 50%, tal como lo habla ordenado el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 3335 del 9 de Septiembre de 2019. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300490a0c82c0792cd257ba9c4f9a025baa7669ce5f5dff3e750a52267718024**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3925

RAD.: No. 023-2020-00386-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **30-03-2023** en la suma total de **\$23.847.225,52 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 42 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430ee6091a31f13048bf9a743bc55a3ac67c0fdc626cdb71ebb032e01e00b86**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3926

RAD.: No. 023-2021-00868-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$5.112.202,00 M/Cte.**, al **30-09-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, y se requerirá a las partes, para que presente la actualización de la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.101.212,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD**, con NIT. **804015582-7**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002813642	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 431.810,00
469030002813643	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 909.509,00
469030002813644	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 1.016.341,00
469030002813645	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 2.468,00
469030002813646	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 1.203.689,00
469030002813647	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 730.525,00
469030002818421	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 806.870,00

Total Valor \$ 5.101.212,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$10.990,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD**, con NIT. **804015582-7**, para completar la suma de **\$5.112.202,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$69.903,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002813641	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 80.893,00
Total Valor						\$ 80.893,00

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes, para que presente la actualización de la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., e imputando el abono cancelado por cuenta de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa809010670b31653f01abeffc5928ac5f450619c863c7ecbd856f768b2db7c8**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3972
RAD. No. 025-2019-00338-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, del **30 de marzo de 2023**, mediante el cual informa que “(...) *Se devuelve sin tramitar la comunicación que antecede, por cuanto la información suministrada no corresponde a procesos cursados en este recinto judicial y revisado el aplicativo Justicia XXI, la radicación corresponde a un proceso que cursa en el juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, Dr. **NÉSTOR ACOSTA NIETO**, para que aclare su petición en relación al juzgado y radicado del proceso en el que solicita el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28987b3b80b0482fdba9971ddcebbc4c6da2251372980d78a790516db04eeb7**

Documento generado en 14/06/2023 01:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3973

RAD. No. 025-2020-00511-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3973, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandado: Alfredo Olaya Sánchez C.C. 79.209.028
Radicación: 76-001-40-03-025-2020-00511-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor: **ALFREDO OLAYA SANCHEZ** identificado con **C.C. 79.209.028**, se encuentra afiliado a esa entidad como independiente, dependiente o pensionado; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo vlozano@victorialozano.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización** o **reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdd40aaae501645c3697cf3fd5d9ef6fa9be5b6f8e51ae1158124008ab4ee86**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3974

RAD. No. 026-2018-00980-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar de “(...) *el embargo y secuestro preventivo de los remanentes , que le llegare a quedar al demandado señor **JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ CÓRDOBA** en el proceso ejecutivo de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, con radicación **030-2020-00108-00** (...)”, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto 5774 de 21 de noviembre de 2022**, visible de la página 117 a la 118 del índice electrónico del expediente.*

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada judicial de la parte demandante señora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, **COPIA** de respuesta allegada al Despacho por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**, en oficio **No.CYN/007/350/2023** de **16 de febrero de 2023** visto de la página 127 a la 131 del índice del expediente electrónico, y se envíen al correo electrónico algranados21@hotmail.com.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 2986** de fecha **8 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la entidad **FIDUPREVISORA S.A.**, en la que informa que, “(...) *El señor(a) **JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ C.C. 19.075.466**, no se registra dentro de la base de pensionados del Patrimonio Autónomo Foneca. (...)*” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3eb2280bed6fb6e3f555f86c464d9ba6a80c580000058fac2cc99168762807**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3975

RAD. No. 026-2019-01456-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3975, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento Nit. No. 900.688.066-3
Demandado: David Alfredo Gallo Sosa C.C. No 1.049.618.326
Diana Carolina Rodríguez Tobos C.C. No. 46.453.767
Radicación: 76-001-40-03-026-2019-01456-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **EPS SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **DAVID ALFREDO GALLO SOSA C.C. No 1.049.618.326**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionado; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo jorge.fong@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed30002b4debd6fdd3d63de405c05194b7d98de6702dc34289698748e86d650**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3927

RAD.: No. 026-2020-00485-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-09-2022** en la suma total de **\$48.950.367.27 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 39 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734d7434cd4d58fbc807a6ca5ff5f599d650845770aa895220af6254af777ff8**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3928

RAD.: No. 027-2018-01020-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada a **BANCOLOMBIA** obrante folio 72 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6f41c4f28d8c999703a94609dc01d846aa5dba5ad674a555e71dd2a5ae2f4b**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3929

RAD.: No. 027-2021-00198-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por Colpensiones así:

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de Julio de 2022 se aplicó la novedad de cambio de cuenta de embargo decretado en contra de la señora MELIDA HURTADO LOPEZ CC.31213622 por el 50% de la mesada pensional de acuerdo a lo ordenado al interior del proceso No. 76001400302720210019800 a favor de COOPERATIVA COOPASOCC NIT. 9002235565, con destino a la cuenta de depósito judicial No.760012041700 del Banco Agrario.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa7567f5189b81881966c7cd367374c76823290a4ebe5cb404b6fe2af28e59b**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3930

RAD.: No. 027-2021-00198-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-ene-20
DIAS	9
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	31-dic-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	700
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23.211.167
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 23.211.167
DEUDA TOTAL	\$ 73.211.167

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-12-2021**, en la suma de total de **\$73.211.167,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb469fb24e35c7bb7e0d8cba04a9e26dd787892da6bc5c87cbde0ecb7e55d5bf**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3976

RAD. No. 028-2017-00002-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a las entidades bancarias **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A.**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el este Despacho y comunicada mediante el **auto No. 2832 del 28 de abril de 2020**, visto de las páginas 291 a la 292 del índice del expediente electrónico, en la cual se dispuso “(...) **DECRÉTASE** el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **JASSON RUIZ PERLAZA, C.C. No. 94.538.800**, en las siguientes entidades bancarias, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO W S.A., BANCO FINANDINA, BANCAMÍA, SCOTIABANK COLPATRIA**, limitando el embargo a la suma de **\$105.000.000.00 M/Cte. (...)**”; **INFORMÁNDOSELE** para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593. Así mismo, informar a dichas entidades el traslado del expediente a los juzgados de Ejecución y en consecuencia continuar con el embargo decretado a ordenes de este Despacho consignándose los dineros a la cuenta única del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com . Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud de **REQUERIR** a las entidades **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMÍA**, toda vez que, revisado el expediente, ya reposa respuesta de las entidades mencionadas al **oficio No. 2832 del 28 de abril de 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9aefa4ac23825fa9c013bb29a66e7960bebd452300a9abfa685de8d8b8cab1**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3977
RAD. No. 028-2018-00524-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0259** de fecha **17 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88682cb1fb9459d39dc42d460b002c95c9b408f8a5aa2a598a1002618e79de60**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3978

RAD. No. 028-2019-00410-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3978, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S. Nit. 901.127.873-8 cesionario Banco de Occidente Nit. 890.300.279-4

Demandado: Jeisson David Orozco Castaño C.C. No. 1.143.852.638

Radicación: 76-001-40-03-028-2019-00410-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **JEISSON DAVID OROZCO CASTAÑO, C.C. No. 1.143.852.638**, en la entidad **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$56.100.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a la entidad correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo juridico5@marthajimeja.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8effb838ab7f53a1ec84541d41be7a40be286e0e1aa9fb9879c3592f3a02072**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3911

RAD.: No. 029-2015-01017-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$17.521.266,00, M/Cte.**, al **30-06-2017**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$7.909.112,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.409.041,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, con C.C. 6.135.439 y TP No. 340.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.409.041,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** con cedula de ciudadanía No. **6.135.439**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002850331	9002235561	COCCIDENTE	IMPRESO		NO	
		COCCIDENTE	ENTREGADO	24/11/2022	APLICA	\$ 184.048,00
469030002867240	9002235561	COCCIDENTE	IMPRESO		NO	
		COCCIDENTE	ENTREGADO	22/12/2022	APLICA	\$ 184.048,00
469030002877225	9002235561	COCCIDENTE	IMPRESO		NO	
		COCCIDENTE	ENTREGADO	24/01/2023	APLICA	\$ 208.189,00
469030002891156	9002235561	COCCIDENTE	IMPRESO		NO	
		COCCIDENTE	ENTREGADO	23/02/2023	APLICA	\$ 208.189,00
469030002903502	9002235561	COCCIDENTE	IMPRESO		NO	
		COCCIDENTE	ENTREGADO	22/03/2023	APLICA	\$ 208.189,00
469030002914681	9002235561	COCCIDENTE	IMPRESO		NO	
		COCCIDENTE	ENTREGADO	24/04/2023	APLICA	\$ 208.189,00
469030002925455	9002235561	COCCIDENTE	IMPRESO		NO	
		COCCIDENTE	ENTREGADO	24/05/2023	APLICA	\$ 208.189,00
Total Valor						\$ 1.409.041,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e091ce54cf78cb65aa1904dfdf87b2c39e976217fae41ba331360d971d8cfb32**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3979
RAD. No. 029-2020-00411-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA Nit. No. 900.053.370-2** que ejecutivamente cobra la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. Nit. No. 805.000.082-4** contra la **COMPAÑÍA DE RESTAURANTES PANORAMA S.A.S CREPSA S.A.S. Nit. No. 900.062.875** y **JORGE EDUARDO SUAREZ OSORIO C.C. No. 14.977.745.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA**, como acreedor hasta la suma de **\$ 26.922.480.00 M/Cte.**

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** y a la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA**, en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado con **C.C. No. 67.039.049** y **T.P. No. 162.809** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

QUINTO. – AGREGASE para que conste, el memorial allegado al despacho por la apoderada judicial de la sociedad demandante abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, con la constancia de radicación para el registro de medidas cautelares ante la entidad correspondiente. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a85f2ed80958a08a1f3d45c01176454c055401a0674f1398787109fcb3a070**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3980

RAD. No. 030-2011-00777-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 2699** de fecha **24 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO** -, en la informa "(...)"

En referencia a la petición presentada, donde solicita Certificado de Avalúo Catastral del predio identificado con folio de matrícula 378-97906, ubicado en el municipio de Candelaria (Valle Del Cauca), me permito informar lo siguiente:

El Departamento del Valle del Cauca fue habilitado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como gestor catastral mediante Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019. Después de haber culminado el período de empalme estipulado en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019, mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 la entidad entregó al departamento a partir de esta fecha el servicio público catastral dentro de su ámbito territorial de competencia.

En estos términos, una vez analizados los documentos anexos a su solicitud se determina que el producto corresponde a Certificado de Valúo Catastral, para lo cual debe efectuar pago con un valor de **\$41.200**, mediante consignación bancaria a la siguiente cuenta:

Titular: **VALLE AVANZA SAS**
Identificación: **NIT. 901.351.960-1**
Tipo de cuenta: **Ahorros**
No. de cuenta: **001-18551-1**
Entidad Financiera: **BANCO DE OCCIDENTE**

Una vez se realice el correspondiente pago, se deberá remitir el comprobante de consignación junto con los requisitos indicados en el formato de solicitud anexo a esta comunicación, al correo electrónico catastrovalle@valledelcauca.gov.co, especificando nombre, documento de identidad, teléfono, dirección de residencia y el número de radicado asignado para su trámite por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca.

(...)" **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e82139317bd5cedca1bcbc7c7d176ff2569032ce4b9042814416f5c0fa80b92**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3981

RAD. No. 030-2018-00509-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3981, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S. Nit. 901.127.873-8 cesionario Banco de Occidente Nit. 890.300.279-4

Demandado: Carolina Martínez Murillo C.C. No. 31.574.417

Radicación: 76-001-40-03-030-2018-00509-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **CAROLINA MARTÍNEZ MURILLO C.C. No. 31.574.417**, en la entidad **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$95.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a la entidad correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d83480616d5254eb578f58800b5ae4647520d403ff3195422bad27e05a5e45**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3932

RAD.: No. 030-2020-00072-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 28,508,671.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-mar-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29.06
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47.09
TIEMPO DE MORA	1484
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31,069,700
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28,508,671
SALDO INTERESES	\$ 31,069,700
DEUDA TOTAL	\$ 59,578,371

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **30-04-2023**, en la suma de total de **\$59.578.371,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d24ba9f35e5308c48ccbdb353acb9391f6d442f786435b237a9b0b27d41db1**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3933

RAD.: No. 030-2021-00278-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de títulos judiciales, es preciso manifestar que, revisado el expediente se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, por lo tanto, y como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la entrega de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fb2ebb8fd4fb020bab269c99b86e8c99881aeb517314a24e4da677f5991deb**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3934

RAD.: No. 031-2014-01033-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición que antecede, y con el fin de que se cumplan los términos establecidos en el artículo 450 del C.G.P., en consecuencia, realizado el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD**, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma.

Por otra parte, y vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que, en la misma, se liquidan valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, como cuotas extra, gastos del proceso, honorarios y demás sumas que no se disponen en la orden de apremio, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	24,333,566.00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	22,605,693.60
ABONOS	3,184,566.00
SALDO FINAL	43,754,693.60
RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	21,941,096.23
SALDO DE INTERES	21,813,597.37
TOTAL	43,754,693.60

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **30-04-2023**, en la suma de total de **\$43.754.693,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370 – 813217** por la suma de **\$113.282.000.00 Mcte.**, la del **dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del Jp.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. En el cual obra como secuestre **LILIANA PATRICIA HENAO LEON**, (Fl 28 expediente físico)

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Precisando, además, que debe publicarse en una radiodifusora del Municipio de Restrepo – Valle del Cauca conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SÉPTIMO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

OCTAVO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b185c9636453e487967b6f7f5c283e110d32f42a6018e560749715a73423aa7c**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3935

RAD.: No. 031-2020-00514-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3935, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7,

Demandado: JOSE EDWARD MONTERO COLLAZOS CC 14.678.172,

Radicación: 76001400303120200051400

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 20 de mayo de 2023; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSÉ EDWARD MONTERO COLLAZOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el **20 de mayo de 2023.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del Bien Inmueble ubicado en la Carrera 67 A No. 47 – 23, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-781927; ordenado en **auto No. 1048** del **04-12-2020** y comunicado con **oficio No. 1775**; del **04-12-2020** librado por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.** (archivo 14 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa, de haberse cancelado las cuotas a la fecha indicada; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 15 de junio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4badecaa8fcdc7ee80ca9f1ce35efdd5c9bdc84cd5176ed6d84f1680d212583**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3936

RAD.: No. 031-2021-00742-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente no se evidencia que obre liquidación del crédito pendiente de resolver, por lo tanto, se requiera al memorialista para que allegue nueva liquidación o en su defecto presente la constancia de remisión de su escrito toda vez que no obra en el expediente con el fin de realizar las diligencias tendientes a conocer el paradero del crédito presentado, lo anterior, como quiera que este Despacho avoco el conocimiento del presente expediente desde el 20 de febrero de 2023.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que allegue nueva liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69e49e2ab45f0926ca7ef3498ea7c9c1f27929e42ca80c3e4cafa6b293dc939**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3937

RAD.: No. 031-2022-00044-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de las obligaciones Nos. **310129052** y **600109065**; con corte al **29-07-2022** en la suma total global de **\$113.335.661.63 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 21 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee32621282da829aae3ceed0860313703e64e4454ff7162abf3fdf999341fe24**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3982

RAD. No. 032-2020-00177-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370- 98152**, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 134.004.000,00 M/cte.**

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 1992** de fecha **17 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL**, mediante el cual informa que “(...) *consultado el Sistema de Información Geográfico Catastral SigCat del Distrito de Santiago de Cali, se encontró la siguiente información del predio con matrícula inmobiliaria 370-981525:*

PROPIETARIO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
GUAZA CASTILLO SOFIA		CC 1059981546		
DATOS DEL PREDIO				
Número Predial Nacional	760010000520000210902908020546			
Id Predio	963652			
Dirección Predio	C 49 # 121 A - 35 08 202 P CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA VIS.			
Avalúo Catastral Total	\$ 89,336,000	Vigencia fiscal:	01/01/2023	Resolución No. S-7435 del 30/12/2022
TIPO PREDIO: CONST. - HABITACIONAL				
TERRENO (M²)		CONSTRUCCION		
44		45		
DATOS JURÍDICOS				
Título	Número	Fecha Título	Notaría/Juzgado	Matrícula Inmobiliaria
Escritura	4092	2019-08-13	10 Cali	981525

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21d51da56e423d4f1f96931579c5e2a2399f487601e228b68bc2ba5072afde8**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3938

RAD.: No. 033-2012-00469-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada del demandado, **Leonel Cortés** solicita la devolución de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo se encuentra terminado; sin embargo, del estudio del plenario no se evidencia el diligenciamiento de los oficios dirigidos a los pagadores del **Municipio de Cali y Colpensiones**; luego entonces, y con el animo de evitar que se sigan descontado los dineros, se requerirá a la secretaria para que remita los oficios de terminación, así como a la memorialista para que acredite las diligencias tendientes realizadas para el cumplimiento de las comunicaciones decretado el levantamiento de las cautelas.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la devolución de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la secretaria de la oficina de ejecución, para que, de manera inmediata, de cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto No. 2227 de 29 de marzo de 2023.

TERCERO. – REQUERIR a la apoderada del demandado, para que, previo a la devolución de los títulos judiciales, acredite las diligencias tendientes realizadas para el cumplimiento de las comunicaciones decretado el levantamiento de las cautelas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ece95655591a29d372c35e333c77077beb712074b9547d5a4ed62ac59487864**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3983
RAD. No. 033-2021-00500-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para que conste, el escrito “DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO 01 VEHÍCULO PLACAS EQL234” allegado al despacho por Judicial Valle Cali en el que informa “(...) *Me permito enviar documentación en PDF dejando a disposición 01 vehículo de placas EQL234 con orden de INMOVILIZACIÓN emanada por este despacho judicial con radicado 033-2021-00500-00 puesto en custodia en el parqueadero BODEGA JM SAS Autorizado mediante resolución del consejo superior de la judicatura del valle del cauca para el periodo del 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023. (...)*”, con el informe de la Policía Nacional y la constancia del inventario y **recibo No. 1109 de 24 de mayo de 2023** elaborado por **BODEGA J.M. S.A.S.** **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467225fa15c0402671fb26e2aac0ee36b75479805399d3205cd4470644e354e5**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3984

RAD. No. 033-2021-00832-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 297** de fecha **02 de marzo de 2022**, allegadas al Despacho por la **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. 297 del 2 de Marzo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 18 de Marzo de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: JSZ230 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: JSZ230
Clase: CAMIONETA
Modelo: 2020
Chasis: JM7KF4WLAL0346563
Serie:
Motor: PY31013300
Propietario: CAMILO ANDRES ALVEAR CSEH
Documento de identificación: 1151955369

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 596** de fecha **18 de marzo de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL BCSC y BANCO DAVIVIENDA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f879c43b1c73bf53eeca1c108dee3f253b0a64d738dec854f7564e3332720533**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3939

RAD.: No. 033-2022-00212-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, con corte al **24-03-2023** en la suma total de **\$19.016.853,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 27 del expediente digital, descontada la suma por intereses corrientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d18ea0998074165d2c684d4afb91e6f2ddd26d81032553a349ad8f9402fdbd6**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3985

RAD. No. 033-2022-00272-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2003** de fecha **27 de septiembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c24eaa01663538ec5383e5b8042733ed62318b39a68ae80d07392937b127477**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3940

RAD.: No. 034-2021-00878-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3940, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
Demandado: ELIANA LISSETH VASQUEZ HERNANDEZ CC. N°1.061.721.933
Radicación: 76001400303420210087800

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A**, contra **ELIANA LISSETH VASQUEZ HERNANDEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

- **EMBARGO** De los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga la parte demandada ELIANA LISSETH VASQUEZ HERNANDEZ relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 17 del 11-01-2022** y comunicado con oficio No. **51 del 08-03-2022**, librado por el Juzgado 34 Civil Municipal.

- **EMBARGOY SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 502533 de propiedad de la demandada ELIANA LISSETH VASQUEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1061721933, en el porcentaje que ostente de dichos bienes, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; ordenado en **auto No. 1868** del **19-09-2022** y comunicado con oficio No. **2093** del **14-10-2022**, librado por el Juzgado 34 Civil Municipal.
- **EMBARGOY SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-29792 de propiedad de la demandada ELIANA LISSETH VASQUEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1061721933, en el porcentaje que ostente de dichos bienes, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; ordenado en **auto No. 1868** del **19-09-2022** y comunicado con oficio No. **2094** del **14-10-2022**, librado por el Juzgado 34 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56f49b65c228bb2076a442bfbafbf4c0569f13631ee64cdda49ce8c50f6fb66c

Documento generado en 14/06/2023 01:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3941

RAD.: No. 034-2022-00321-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$4.464.138,00 M/Cte.**, como **capital fijo**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución en la suma de **\$1.057.307,00 M/Cte.**, a la parte actora a través de su apoderado judicial **AFIANZADORA NACIONAL SA**, con NIT. **900.053.370-2**, lo anterior, como quiera que no obra certificado de existencia y representación legal actualizado, por lo que dada la presente orden, deberá la interesada presentar los documentos pertinentes para hacer efectivo el cobro.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.057.307,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **AFIANZADORA NACIONAL SA**, con NIT. **900.053.370-2**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002874974	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2023	NO APLICA	\$ 255.314,00
469030002874975	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002874976	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002874977	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
Total Valor						\$ 1.057.307,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8f5c1a47e094976d2ba6ff0b8f843e0cfc67c9f370b6f16f9aeba64741f18b**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3942

RAD.: No. 035-2015-00200-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**, solicita el pago de títulos judiciales, en favor de la parte demandante **REFINANCI**A, misma que no es parte en este asunto, por lo tanto, habrá de negarse la solicitud de entrega de títulos, además que, revisado el expediente no se evidencia que obre liquidación del crédito en firme, respecto del crédito cobrado por su representada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**, para que allegue la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., imputando el valor del abono por cuenta del crédito subrogado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53e5e7b15ad63f85de9fb2ae4d03ab1ab01a6128e645ca7d148e03c8e23a1a1**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3943

RAD.: No. 035-2020-00682-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, y allegado el certificado de tradición del bien establecimiento de comercio **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **05-05-2023** en la suma total de **\$21.696.641.28 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 34 del expediente digital.

SEGUNDO. – ORDENAR EL SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, cuyas características son:

MATRICULA MERCANTIL	100234-4
DIRECCION COMERCIAL	1) AV 2 # 3 NORTE - 78 OF 101
MUNICIPIO	Cali – Valle del Cauca

TERCERO. – COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado **“CONSTRUCTORA ALPES S.A.”**, con matrícula mercantil No. 100234-4 de la Cámara de Comercio de Cali - Valle. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico arangoyrangel@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6510164da70982d020100b641ca28f5dc79cd4f08b1bb1e1fa4cfa86f09be220**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3944

RAD.: No. 035-2021-00088-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **11-04-2023** en la suma total de **\$74.744.988.24 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 15 del expediente digital.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por la **EPS SURA** así:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 24/05/2023 y recibido en nuestras oficinas el 09/06/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 16707771	CARLOS ALBERTO PATIÑO CARDONA	CRA 44 N5 07 APT 202 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3838183	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3113076215	LICAMAT3@HOTMAIL.COM	caralpa33@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
16707771	CARLOS ALBERTO PATIÑO CARDONA	KRA 44 NO 5 07 APTO 202	5556010	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b2772d0bb0fee564d26a12d2b978dd92be2e2cc21a9e800695c35867d4e871**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3945

RAD.: No. 035-2022-00015-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-mar-21
DIAS	10
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	791

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.485.800
INTERESES CORRIENTES	\$ 6.045.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.485.800
DEUDA TOTAL	\$ 38.530.800

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-05-2023**, en la suma de total de **\$38.530.800,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea59bce24622b38aac03245458ce483f62a7f786d872c509b31160d90e0a69f7**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3946

RAD.: No. 035-2022-00079-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3946, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE NIT. 805028602-6
DEMANDADO: LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO C.C. 66677571
RADICACION: 76001400303520220007900

En escrito que antecede, solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se orden la entrega de la suma de \$8.000.000,00 M/cte en favor de la parte actora, sin embargo, de la revisión del proceso no se evidencia que obre liquidación del crédito en firme, y como quiera que obra embargo de remanentes, con el animo no afectar derechos a terceros, y como quiera que a la fecha no se conoce el valor real de la obligación, habrá de negarse la terminación, y sr requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., y solo en esa ocasión se ordene la entrega de los títulos judiciales hasta la suma del crédito aprobado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la solicitud de terminación por pago pedida por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – **REQUERIR** a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. – **AGREGAR** y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado de origen, informando la conversión de los títulos judiciales.

CUARTO. – **COMUNIQUESE** al **Juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali** dentro del proceso **029-2021-00101-00**, a fin de informarle que la medida de embargo y

Jp.

secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la parte demandada **LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO** con C.C. 66677571, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que existe otra con anterioridad por el Juzgado 8 Civil Municipal DE ejecución de Sentencias de Cali

QUINTO. – COMUNIQUESE al pagador de **EMCALI EICE ESP.**, con el fin de informarle que, los descuentos por concepto de embargo en contra de la demandada **LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO** con CC No. **66.677.571**, deben seguir realizándose en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI),

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68a9850e1ba3bea428fc3b89cce55ca6b7c580c3fdf9102e441bdd3bd8221e4**

Documento generado en 14/06/2023 01:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3986

RAD. No. 035-2022-00288-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3986, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina S.A. Nit No. 860.051.894- 6

Demandado: Hugo Javier Aguiño Calambas C.C. No.1.087.108.281

Radicación: 76-001-40-03-035-2022-00288-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **HUGO JAVIER AGUIÑO CALAMBAS C.C. No.1.087.108.281**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **FERROFIBRA A.C.**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$23.780.000.oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio **No. 158** del **27 de mayo de 2022** proferido por el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** en el que resuelve "(...) 1. **DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 252-3747 y 252- 6597 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tumaco de propiedad de **HUGO JAVIER AGUIÑO CALAMBAS**,

identificado con c.c. No. 1.087.108.281. Líbrese oficio para que procedan con el registro de la presente medida. (...)", con datos actualizados, visto de la página 25 a la 26 del índice del expediente electrónico.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas, con copia al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 41 a la 42 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4228271a189cf5a46f917f552851971c90434596f5936f3aca0b9b14ab2e7045**

Documento generado en 14/06/2023 01:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>